

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

**ESCUELA “EL TOTORAL”**

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCUELA “EL TOTORAL**

**De acuerdo a las facultades** conferidas por el Decreto N° 511 del 08 de mayo de 1997, la dirección de La Escuela El Totoral, ubicada en la Región de Coquimbo, Provincia de El Choapa, Comuna de Canela, Localidad de El Totoral, Km 294 Ruta 5 Norte, ha estructurado el siguiente Reglamento Interno de Evaluación que se aplicará a partir del año escolar 1997, a los alumnos (as) de Primero a Sexto año Básico en un curso combinado que se imparte en el Establecimiento Educacional.

Las bases para la elaboración de este documento son:

Proyecto Educativo Institucional 2014.

Bases Curriculares, Programas y Planes de Estudio 2012.

Decreto 2960 de 2012 (Nuevas Bases Curriculares de 1° a 6°).

Decreto de Evaluación 511/1997 (1° a 8° Básico) modificado por el Decreto 158 de 1999 y 107 de 2003. Ley 20.630. Se incorpora una observación únicamente para aquellos alumnos reprobados por situación académica, de acuerdo a decretos de evaluación vigentes, y además con porcentaje de asistencia menor estricto al 85%; en estos casos, el Director debe confirmar si dicho estudiante cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Decreto 502 de 2013, seleccionando la opción “Descuento Ley 20.630”. En caso de que tenga un Porcentaje de Asistencia menor a 85% y el Director(a) da fe que cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Decreto 502 de 2013, debe seleccionar la opción “Descuento Ley 20.630”. (Mineduc, Noviembre de 2013).

Se evaluará objetivos Fundamentales y contenidos mínimos obligatorios además se evaluarán los objetivos fundamentales transversales a través de un informe personal.

El propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad de la educación impartida en el establecimiento.

**A:- Estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos (as)**

La evaluación se realizará de acuerdo al ritmo de aprendizajes de los alumnos, éstos serán evaluados en forma individual y grupal en:

- Trabajos de investigación.
- Desarrollo de fichas y guías.
- Pruebas objetivas.
- Observaciones directas y también otras a criterio del profesor.
- Disertaciones orales.
- Presentaciones de power point.
- Escalas de apreciación.
- .Listas de cotejo.
- Otras .-

### **B.-Disposiciones Generales.**

**Art. N° 1.-** Los alumnos (as) serán evaluados por períodos semestrales.

**Art. N° 2.-** Los alumnos (as) serán calificados en todos los Subsectores, o actividades del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal (sin aproximación, habrán calificaciones cuoficiente uno y coeficiente dos.)

**Art. N° 3.-** Los diferentes tipos de Evaluación que se aplicarán en el Establecimiento son:

a).- Evaluación Diagnóstica: Se aplicará para establecer el nivel de desarrollo de habilidades y conocimientos que posee el alumnos(as) .La evaluación podrá ser oral o escrita y será expresada de dos formas y registrada en el libro de clases con los conceptos (L), Logrado (NL) No logrado.-

b).-Evaluación Formativa:- Esta se realizará durante el proceso de enseñanza aprendizaje y su objetivo será detectar algún problema, y así formular nueva estrategia para superar la deficiencia.

Los OFT. Tendrán un carácter formativo.

c).- Evaluación Sumativa o Acumulativa:- Corresponderá a la medición de logros según el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.La evaluación podrá tener un carácter oral o escrito, además se incorporará la autoevaluación y coevaluación.-

**Art. N° 4.-** Las evaluaciones se realizarán en función de los Aprendizajes Esperados que corresponda evaluar en cada Unidad de Aprendizaje como así también en el Plan de Mejoramiento SEP.-

**Art N° 5.-**Dentro de los quince días hábiles del año escolar, el profesor dará a conocer el programa del curso a sus estudiantes. Este tendrá los siguientes aspectos:

Unidades, contenidos y aprendizaje esperados.

Fecha y carácter de las evaluaciones.

Los recursos, materiales, textos u otros necesarios para la realización del curso. (Ley 20248/2008, Art. 7°, h) los primeros 15 días del año, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.

**Art. N° 6.-**La asistencia a todo procedimiento evaluativo previamente fijado es obligatorio para todos los estudiantes.

La inasistencia a cualquier procedimiento evaluativo será justificado con certificado médico o personalmente por el apoderado ante la Dirección del Establecimiento.

El (la) profesor (a) acordará una nueva fecha para la aplicación del procedimiento evaluativo pendiente.-

En caso de inasistencia prolongada y justificada (salud o fuerza mayor), el docentes elabora un calendario especial de evaluación con los procedimientos evaluativos pendientes. Se informará oportunamente al estudiante y apoderado.

### **Artículo 7° Eximición a una asignatura.**

El Director de la Escuela podrá autorizar la **eximición del estudiante en una asignatura** en que presente dificultades de aprendizaje, razones de salud debidamente fundamentados. (DEx.158/99) .-

Para cursar dicha eximición el Director o profesor(a) conocerá los antecedentes presentados por especialistas.

La eximición tiene carácter semestral o anual.-

Para la obtención de la eximición o evaluación diferenciada el apoderado deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta solicitud dirigida al Director, donde se explique la situación particular del estudiante y solicite la eximición.
- Certificado de nacimiento, en caso de petición por primera vez.
- Certificado anual de estudios del año anterior.
- Fotocopia de la eximición del año anterior, si la hubiere.
- Informe o certificado actualizado del profesional tratante.

**Art. N° 8.-**

La **evaluación diferenciada** se aplicará a los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje.

La evaluación diferenciada originada en dificultades de salud o en el área motora – sensorial, no será motivo para que el estudiante no participe en las evaluaciones comunes de las unidades que no estén relacionadas con su trastorno.

Para la obtención de la evaluación diferenciada, el apoderado deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta solicitud dirigida al Director, donde se explique la situación particular del alumno(a) y solicite la evaluación diferenciada.
- Certificado de nacimiento, en caso de petición por primera vez.
- Certificado anual de estudios del año anterior.
- Fotocopia de la evaluación diferenciada del año anterior, si la hubiere.
- Informe o certificado actualizado del profesional tratante.

Para efectos de la renovación de la evaluación diferenciada se requerirán, además de los documentos mencionados, los informes del profesional tratante que señalen los avances logrados en el tratamiento. La solicitud de renovación podrá realizarse hasta el 30 de abril de cada año lectivo.

#### **Art. N° 9.**

Las calificaciones de los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) Los resultados de los aprendizajes de los estudiantes se comunican en notas, con la escala de 1,0 a 7,0. Para asignar las calificaciones se considerarán los aprendizajes establecidos en los Programas de Estudios de los diferentes subsectores.-

b) La calificación mínima para aprobar en todas las asignaturas de aprendizaje de Enseñanza Básica será de 4,0 (cuatro coma cero)

c) La nota final semestral corresponderá al promedio ponderado de las evaluaciones obtenidas en los diferentes procedimientos evaluativos, aplicados durante el período.

d) El procedimiento para determinar la nota semestral de cada Subsector de aprendizaje es el siguiente:

- Las asignaturas con 2 ó 3 horas de clase semanales aplicarán un mínimo de 3 procedimientos evaluativos durante el periodo. Las que realicen 4 o más horas de clase semanales, aplicarán un mínimo de 4 procedimientos evaluativos semestrales.

**Artículo 10 °.-**

El profesor debe proporcionar información permanente de los logros de aprendizajes, tanto a los estudiantes y apoderados como a las instancias académicas internas que corresponda.

La entrega de las calificaciones de las pruebas parciales deberá hacerse en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde la fecha de la aplicación del procedimiento.

El profesor debe analizar con los estudiantes los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos aplicados.

El profesor deberá mantener en archivo una copia de cada una de las pruebas, instrumentos o procedimientos aplicados con las respectivas tablas de especificaciones.

**Artículo 11°**

Desde el primer año básico hasta el curso que tenga la Escuela las pruebas, instrumentos, procedimientos o trabajos evaluados serán entregados oportunamente a los estudiantes.

Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser consignados en los Libros de Clase, señalando su fecha.

**Artículo 12°**

En el sector de Religión, el nivel de logros se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:

MB	Muy bueno
B	Bueno
S	Suficiente
I	Insuficiente

La calificación obtenida por los alumnos en dichas actividades no incidirá en la promoción.

**Artículo 13°**

El nivel de logros de los Objetivos Fundamentales Transversales será expresado de acuerdo a la siguiente escala:

S	Siempre
G	Generalmente
O	Ocasionalmente
N	Nunca

El logro de los OFT será registrado en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno (a), el que será entregado a padres y apoderados junto al Informe semestral de calificaciones.

#### **Artículo 14°**

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados por el Profesor a los apoderados en términos de notas, acompañados de comentarios cualitativos sobre los aprendizajes alcanzados. La comunicación de resultados de las evaluaciones se realizará una vez en cada semestre, como mínimo.

### **DE LA CALIFICACIÓN ANUAL.**

#### **ARTÍCULO 15°**

La **calificación semestral** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante cada semestre y se expresará con un decimal **con** aproximación de la centésima, según corresponda.

La **calificación anual** corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará **con** un decimal con aproximación de la centésima, según corresponda.

#### **Artículo 16°**

Los estudiantes que obtuvieran en cualquier asignatura de aprendizaje una **calificación final de 3,9** (tres coma nueve), tendrán derecho a rendir una evaluación adicional que contemplará aprendizajes fundamentales del subsector y del nivel correspondiente. Será aplicada antes de cerrar el segundo semestre. Conforme a su resultado, aprobará el subsector con calificación 4,0 (cuatro coma cero) o en su defecto, mantendrá su calificación de 3,9 final.

#### **Artículo 17°**

El profesor es el responsable que al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones del subsector estén registradas correctamente en el Libro de Clases, planilla de rendimiento anual y semestral.

#### **Artículo 18° PROMOCIÓN.**

Para la promoción de los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica se considerará conjuntamente, el logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de las asignaturas, o actividades del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

a) Serán promovidos los alumnos y alumnas de Enseñanza básica que hubieren aprobado todos los asignatura, o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos y alumnas de los cursos de 2°, 4° a 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura, o actividad de aprendizaje, siempre que su promedio general corresponda a 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

• Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1° y 3° básico que hayan logrado satisfactoriamente el proceso de lecto-escritura y/o matemática en relación a los Aprendizajes Esperados de los Programas de Estudio del establecimiento. (Dec.107/2003 Art. Único). No obstante, lo señalado en incisos anteriores el (la) Director (a) del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe (a) del curso de los alumnos afectados, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° básico a aquellos que manifiesten un retraso pedagógico en lectura, escritura, matemática, en relación a los Aprendizajes Esperados en los programas de estudio del establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. . (Dec.107/2003 Art. Único). Para adoptar tal medida, la escuela debe tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres, de tal manera de posibilitar una labor en conjunto.

c) Igualmente serán promovidos los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

### **Respecto de la asistencia:**

a) Para ser promovidos los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica, deberán asistir al lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b) No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director(a) del establecimiento y el profesor(a) jefe podrán autorizar la promoción de 1° a 4° año de Enseñanza Básica, con porcentajes menores de asistencia (Certificado médico). En el segundo ciclo básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por Certificado médico.

c) Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción consignados en este artículo, deberán repetir de curso.

#### **Artículo 19°**

El Director del establecimiento con el (los) profesor(es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° básico. Para los alumnos de 5° a 8° año básico. Entre otros resolverán los casos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otras semejantes.

#### **Artículo 20°**

La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar-. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

#### **Artículo 21°**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada Subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y las observaciones que correspondan a cada caso específico según normativa. El Director es el responsable de que las calificaciones finales, junto al porcentaje de asistencia se ingresen correctamente al SIGE en forma oportuna y según el Decreto 511 y sus modificaciones, y cuando corresponda, al Reglamento Interno de Evaluación (notas con o sin aproximación).

#### **Artículo 22°**

El establecimiento – como adjudicatario de SEP - retendrá a los alumnos, entre el primer nivel de transición y sexto básico, sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula. Los alumnos tendrán derecho a repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula. (Art. 6° letra d, Ley SEP 20248/2008)

#### **Artículo 23°**

Las situaciones de promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Coquimbo, y en última instancia, la División de Educación general dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

